

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-0399**

El juzgado rechaza la justificación aportada por el extremo convocado ADMINISTRANDO ESPACIOS SAS para no comparecer a la diligencia de prueba extraprocesal fijada para el día 23 de noviembre de 2020, habida cuenta que la misma le fue notificada en debida forma, al punto de aceptar que fue recibida en el correo electrónico para notificaciones judiciales. El hecho de no haber revisado oportunamente la carpeta "spam" no justifica la inasistencia, pues al margen del deber del deber de revisar no solo la bandeja de entrada sino también la carpeta spam, el acto de notificación se surte con la efectiva entrega del mensaje al destinatario, con independencia de que lo abra o no, ya que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico, mas no en fecha posterior cuando el destinatario lo abra en su bandeja, pues en tal caso la notificación quedaría al arbitrio del receptor (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia 2020-00102500 del 03/06/2020).

Por otra parte se debe tener en cuenta que el juez encargado de tramitar la prueba extraproceso no es el llamado a calificar las preguntas ni valorar la conducta procesal asumida por el convocado como antes lo ordenaba el artículo 210 del C.P.C, ya que en vigencia del artículo 174 del C.G.P., *"la valoración de la prueba extraprocesal y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan"*.

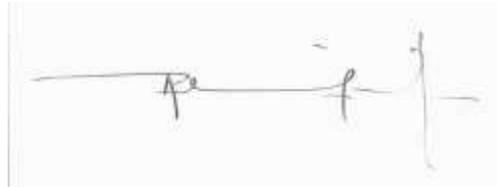
Realizadas las anteriores precisiones, se deja constancia de lo siguiente:

- Que se tiene por no justificada la inasistencia del convocado ADMINISTRANDO ESPACIOS SAS a la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos programada para el día 23 de noviembre de 2020.
- Que el convocado fue notificado en debida forma del auto que señalara fecha y hora para su práctica, así como del enlace para conectarse virtualmente a la misma.

- Que los convocantes aportaron con anterioridad al inicio de la diligencia, el cuestionario que debía absolver el convocado.

Por Secretaría expídanse copias de la actuación a favor de los convocantes, para los fines legales que estimen pertinentes. Archivar la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>11</u> Hoy <u>25-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretaría</p>
